

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **15-2017-01169-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Javier Habacuc Páez Prieto, como empleado de la empresa Servicios Especializados de Tecnología e Informática S.A.S - SETI S.A.S. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$150.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 5 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819594591acabc880103184c16a817f78e902720379f5dbac58b147b54f42ce3**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **15-2019-00212-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Carlos Andrés Carrera Donado, apoderado del demandante.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 05 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dae54f751c056b366c1b05aff2185e9fda2c3af091da8cf00779e0abde7046a**

Documento generado en 04/12/2023 10:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2017-00117-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1. Reconocer a la abogada Sandra Milena Bello Arias, como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado (art. 75 CGP).
2. Requierase a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que, en adelante, ingresen los procesos al despacho en los términos que prevé el ordenamiento jurídico, so pena de hacer uso de la facultad correccional del juez, prevista en el artículo 44, numeral 3º, del CGP. Téngase en cuenta que el memorial fue presentado el pasado 22 de abril de 2022 y solo hasta ahora, con ocasión del requerimiento al demandante, se radicó el mentado memorial.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 5 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24e4bdd0b08ff3838f962f0756841deea7341af8d99730d0f58509ad8814512**

Documento generado en 04/12/2023 10:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2019-00279-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Carlos Andrés Carrera Donado, apoderado del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 05 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49caab1bc0b58a3dbbf6097bbca9ffcdbe35a47e0ab1e1f8e7ac495668f58c**

Documento generado en 04/12/2023 10:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2009-00679-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Reconocer al abogado Julio Cesar Gamboa Mora, como apoderado del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b044081e2d2a95ed5264eb5c7bcb01d629d997f057ce03598930bb9e2894499f**

Documento generado en 04/12/2023 02:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **21-2018-00134-00**

Visto en el gestor documental el avalúo del inmueble acreditado, se dispone:

Correr traslado por el término de (10) días, al avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de veintitrés millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda legal (\$23.542.500), conforme prevé el Núm. 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Cumplido el término anterior ingrésese el expediente al despacho para fijar fecha para remate.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 5 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1816955275b28b5328e113fcaa7fb993ef754c09cede4c3895ce862aced017da**

Documento generado en 04/12/2023 10:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **22-2017-01520-00**

Frente a la solicitud de copias del proceso de la referencia “folios 106 a 110 y de la inspección de la Fiscalía General de la Nación en sus folios 115 a 122 del cuaderno 1, para colocar por mi parte una denuncia penal ya que falsificaron los documentos”, y paz y salvo “o una certificación de que no tengo vínculos con el proceso”, se dispone:

1. – Requerir a la Oficina de Ejecución para que expida las copias del proceso, solicitadas por el demandado, y la certificación del estado actual del proceso, en los términos de los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta el demandado que las certificaciones solo podrán ser “sobre la existencia de procesos, el estado actual de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales” (art. 115 CGP), pero no en los términos que pide.

En lo concerniente a la expedición de las copias relacionadas con la investigación que se adelanta en la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de falsedad en documento privado, se insta al petente para que concorra ante la entidad que conoce la investigación.

2.- En cuanto al enlace para revisar el cuaderno de medidas cautelares solicitado por el demandante, se informa que los procesos de este despacho son híbridos, es decir, que no se encuentran digitalizados en su totalidad, por tanto, para el estudio del proceso las partes puede concurrir a la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (calle 15 No. 10-61), y al aplicativo Gestor Documental de la página de la Rama Judicial, en el que encontrará las últimas actuaciones.

3.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Equipo de Delitos contra la Fe Pública y el Orden Económico CTI Bogotá, para que rinda informe sobre el trámite dado al Oficio No. O-1021-3631 de 25 de octubre de 2021, en el que se le puso en conocimiento que el “contrato de arrendamiento solicitado fue enviado en original a dicha entidad el día 4 de septiembre de 2020 por medio de franquicia 472”. Remítase con el oficio copia de los folios 103 a 128 de expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 210 Hoy 5 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcbd4897dafa352025500a7b6f1792449458d397619d1c9cad92e958fb9f153**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2012-01109-00**

Por ser procedente la solicitud de la demandante, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1124545, 50C-11224366 y 50C-1124408, denunciados como de propiedad de la demandada Delmis Yaneth González Gil.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c16d4557e0f21367fb1eb3918ec0f802f8ca03134118734f57592ae4cd38d5**

Documento generado en 04/12/2023 02:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2007-01221-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Maryoli Rico Calvo, apoderada del demandante cesionario.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad70df0d20d2b512004e2a31ef1533630510403465fd292c5ab00fd3b422e82c**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **28-2020-00110-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Bibiana Idaly Jiménez Ferro, apoderada del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01c4714d2a6f9d9b95450b5e52c4673cd06982af8bfc8127d8baeafa614e5eb**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **29-2010-00131-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandante, que anteceden, se dispone:

1.-Reconocer a la abogada María Velandia Cely, como apoderada principal del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Reconocer a la abogada Silvia Caicedo Demoulin, como apoderada sustituta del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Téngase en cuenta que: “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial por la misma parte”, tal como lo indica el artículo 75 del Código General del Proceso.

2.- No autorizar la liquidación del crédito o solicitud de “ordenar la reliquidación actual de la deuda”, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable actualizar el crédito en casos que autoriza el legislador, num. 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario para determinar la procedencia de ampliar o no el límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 210
Hoy 05 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c3b7e49e7c23c70937b2b447c73631238428ee69dfc23af0d678611205135a**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **29-2018-00361-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.- Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Eduardo Andrés Ruíz Lozano.

2.- Reconocer al abogado Edwin Orlando Quintero Sánchez, como apoderado del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

2.- Toda vez que no existen títulos judiciales para el presente proceso, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre la existencia de títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Se insta a la memorialista para que revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá) y en el aplicativo "Gestor Documental (BestDoc)" de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es "híbrido", lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38571e0696b4ca8608c2437d98e4738ef4cb87e5b31d5ffd3a5d10696147ef34**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **33-2016-00560-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.-Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la sociedad GSC Outsourcing S.A.S., apoderada del demandante.

2.-Reconocer a la abogada Dina Isabel Ramírez Martínez, como apoderada del demandante- (art. 75 CGP).

Se insta al memorialista para que, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “hibrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43cce14abdfdf59b7cd325773a781a23da7ad390f4580b24497a024cba61558**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **33-20017-00058-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

1.- Ordenar el aplazamiento de la diligencia de remate fijada para el 12 de diciembre de 2023.

2.- **Requerir** al representante legal de la empresa Apoyo Judicial S.A.S., en calidad de secuestre, para que, en el término de cinco (5) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del inmueble secuestrado en este asunto, el 28 de septiembre de 2018. (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedor de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio dirigido al secuestre, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase el oficio a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 5 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7588d8591a8693ad3fe3f7aa2b121985485250f03c32bc385c7e2c1fb4c3c19a**

Documento generado en 04/12/2023 02:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **01-2019-01116-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

No se reconoce personería jurídica para la representación de Central de Inversiones S.A., porque esa entidad no ha sido reconocida como parte o tercero interesado en este asunto.

Téngase en cuenta que en auto de 16 de noviembre de 2023 no se aceptó la cesión de crédito subrogado, del Fondo Nacional de Garantías S.A. -cedente-a Central de Inversiones S.A. CISA, -cesionario-, por cuanto no se acreditó la representación legal de quienes suscribieron la cesión.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

July Katerine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59768033dba20c50f818b35bde527fae340a93687adfa64b95313f9d3922096**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2018-00814-00**

En atención a la petición que anteceden, con fundamento en los artículos 593, 594 y 595 del Código General del Proceso, y acreditado el registro del embargo de la cuota parte del inmueble, que pertenece a la demandada María Janneth Parra Roncancio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20387725, se dispone:

Decretar el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20387725, de propiedad de la demandada Janneth Parra Roncancio, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20387725 (sin dirección Lote 19B). Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos, subcomisionar y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítense el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d1de3331b8c40a2f1eab34a11b0c1be8c28bae43c340d5dcab3c4b571494ca**

Documento generado en 04/12/2023 03:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2019-01936-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone;

1.-Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Martha Aurora Galindo Caro, apoderada del demandante.

2.-Reconocer a la sociedad Cobrando S.A.S., como apoderada de la parte demandante representada por el abogado José Iván Suárez Escamilla, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

July Katerine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c63382de7deb733c2cb65df0342d7392caae951c8984bde895c20f1a0a7d895**

Documento generado en 04/12/2023 03:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2019-01936-00**

Acúcese recibo del oficio No. 2394 de 04 de agosto de 2023 proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, donde informó que tuvo en cuenta el embargo de remanentes decretado en el presente proceso. Se deja en conocimiento de las partes.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 05 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecc6fa253fd6278ed7b7cb25a51489828507264206652b13f319ce1731c91c**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **08-2019-00117-00**

En atención a la solicitud anterior, se dispone:

Negar el reconocimiento de personería al abogado Otoniel González Orozco, como quiera que Reintegra S.A.S., no ha sido reconocida como parte procesal.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 05 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b2d8146d5f7ca495ab1cde96e460efe23d11147c2cab4dcfcb40d106ada50d**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2006-00893-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante y teniendo en cuenta los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, encargos fiduciarios o a cualquier título que llegare a tener el demandado Pedro José Galindo Velasco, en las siguientes entidades financieras:

Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Helm, Banco BBVA Colombia, Banco Falabella, Scotiabank Colpatria, Banco Bogotá, Banco Av. Villas, Banco Popular y Banco Agrario de Colombia. Se limita la medida cautelar en \$40.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d168ae818b6e1b4b00508856a6d4ebb5d8a91fd78b4449b7a9606b85301ee19a**

Documento generado en 04/12/2023 03:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2014-00699-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al avalúo presentado por la demandante, se requiere a la Inspección Segunda Municipal de Policía de Soacha, Cundinamarca, para que dentro del término de cinco (5) días, se sirva allegar el despacho comisorio No. 122, en el que se le comisionó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-109293.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 05 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2274e0342525a41bb075e4fab4d077ac56a934da27ef76ccb563fe3c56c516fe**

Documento generado en 04/12/2023 02:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2013-00223-01**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Leidy Carolina Gómez Pérez, apoderada del demandante cesionario.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79945aaff4146c3a204e82c440efcf3528a3397510899c71c763fec64776a0**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2017-01181-00**

Como quiera que la solicitud de suspensión del proceso de común acuerdo por las partes, allegada por la parte demandante, se ajusta a lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la **suspensión** del presente proceso por el término de un año.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 05 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8499c5646005e8202fb998add1b801c8dfdcf5108a8b27339f15acbb337dea**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2018-00042-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Esmeralda Pardo Corredor, apoderada del demandante.

Reconocer al abogado Oscar Mauricio Peláez, como apoderado del cesionario - demandante- (art. 75 CGP).

Se insta al memorialista para que, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “hibrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d05fc835d8c1ff00f7b5d12ed59a959806bc2afae11f16fd26d137686fec157**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2019-00661-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión de crédito hecha por Bancoomeva S.A -cedente- a favor de Fiduciaria Coomeva S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

NEGAR reconocer personería al abogado al abogado José Wilson Patiño Forero, como quiera el mismo renunció al poder conferido y la misma fue aceptada en auto de 7 de noviembre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 05 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb39a86192f6eee924c4ec0e56c0684f36ba5c6de1f46646789781cebf60d8c**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2015-01168-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Liliana Patricia Delgado Sanabria, apoderada del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c348dd473bffc8660c202e3dbc09bfe630b31dbcf8771dddf717126b5402d**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2015-01284-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

1.-Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble vehículo cautelado de placas ZYV 334, equivale a la suma de \$32.700.000, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 5º Art. 444 C.G.P.)

2.- Requerir a Javier Giovanni Rodríguez Rueda, en calidad de secuestre, para que, de inmediato, acredite que el vehículo de placas ZYV-334 se encuentra en el parqueadero Administramos Jurídicos S.A.S., de la ciudad de Bucaramanga, y para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del bien secuestrado en este asunto, el 1 de junio de 2018. Aporte las pruebas necesarias para establecer el estado y conservación del vehículo (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

3.-Oficiar al parqueadero Administramos Jurídicos S.A.S., para que informe si el vehículo de placas ZYV 334, se encuentra en dicho establecimiento comercial, y en qué condiciones.

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eacd5c7a1212bfebcdcae55b3d5ffcc60d996b3a3f9c4d8ae6e1f5a7db60ed15**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **46-2017-01316-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Reconocer a Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S – CAC Abogados S.A.S., como apoderada de la parte demandante representada por el abogado Erik Fabián Pinto Acosta, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ab5d69de13b5e8f99767c5897d5ef8b8008fbccdf476bfd1a3ba9b1a5c8e1**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2015-00346-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Reconocer a la abogada Suleimy Andrea Ricaurte Quiroga, como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 05 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ff6035210b9051363ce76fae43440c82b6884aaab2f1812611d98b7e02b31d**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2015-01088-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga el demandado, Juan Florentino León Martín, a cualquier título en Daviplata y Nequi. Se limita la medida cautelar en \$70.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase el oficio a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1b82bd421b7589bcd896cdc80ae6e646ea525da135e614d7013f1640a67ad**

Documento generado en 04/12/2023 02:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **50-2017-01276-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Janier Milena Velandia Pineda, apoderada del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a2ba1f9d95beffc34de8011a309da5cc956b5566eef578cdef654962fae997**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2004-01667-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante y teniendo en cuenta los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas que a cualquier título llegare a tener la demandada Benny Rico Castro, en las siguientes entidades financieras:

Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco GNB Sudameris Colombia, BBVA Colombia, Banco Credifinanciera, Bancompartir, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Bancien, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Davivienda, Banco Av. Villas, Banco Procredit, Bancamía, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Itaú, Lulo Bank S.A., Banco Mundo Mujer, Mi banco, Multibank y Banco W. Se limita la medida cautelar en \$10.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50983e4f5e49417b2dc1e5163ff5ea941aa7b788dba3df1adfc94b543cc4e6d**

Documento generado en 04/12/2023 02:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **52-2018-00996-00**

Como quiera que se dio cumplimiento al auto anterior y visto en el gestor documental el avalúo del inmueble acreditado, se dispone:

Correr traslado por el término de (10) días, a la cuota parte (37.5%) del avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de veintiún millones ciento veintiocho mil seiscientos veinticinco pesos moneda legal (\$21.128.625), conforme prevé el Núm. 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Cumplido el término anterior ingrésese el expediente al despacho para fijar fecha para remate.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 210 Hoy 5 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d99e2c8288d13107e2dae04d918302df37cfa8b7ebf39d8f0b14f20818b19e6**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **53-2018-00077-00** de

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

1.- No realizar la diligencia de remate que fue programada para el próximo 6 de diciembre de 2023, por solicitud de parte.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

3.- Como quiera que se observa que los títulos fueron consignado al Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, se ordena oficiarle, para que realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez cumplida la anterior entrega de títulos, ingrésese el proceso de la referencia para resolver sobre la terminación por pago total solicitada por el demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b368bcf518e7e52466e7f76a40e2f6457ada8532a788fd56da8218a95864ff**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **56-2020-00224-00** de Banco Caja Social S.A contra Milena Peña Galindo y Cesar Danilo Castañeda Rodríguez.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total del pagaré No. 4570212251809045, y pago de las cuotas en mora del pagaré No. 132208822261 presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo por pago total del pagaré No. 4570212251809045.

DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo por pago de las **cuotas en mora** del pagaré No. 132208822261.

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Los oficios de desembargo entréguese a la parte demandante.

Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo del pagaré No. 132208822261. Con las respectivas constancias de ley.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 05 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95effce3c273a7d9293f2298156b704fb9db83724e15766f36356e356818a9f**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **57-2015-01552-00**

Como quiera que la abogada María Marlene Bautista de Sánchez no acreditó la comunicación a su poderdante, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho **no acepta** la renuncia al poder.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c388cec3ad6849d039ee4253ccc9afcd2a2dde0fb9935714762a44b9636fbf**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **57-2016-01631-00**

En atención a las peticiones que anteceden, se dispone:

- 1.- Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Nadina Genid Piñeros García, apoderada del demandante.
- 2.- Aceptar la cesión de crédito hecha por Banco Popular S.A.-cedente- a favor de Contacto Solutions S.A.S. -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto (artículos 1959 y siguientes del Código Civil).
- 3.- Reconocer a Adriana Paola Hernández Acevedo como apoderada del cesionario, en los términos del poder aportado al expediente (art. 75 CGP).
- 4.- Como quiera que no existen títulos judiciales para el presente proceso, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre la existencia de títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bab9a72005d8094710f167ca867f246c83afc2ec0126d40b0d35e944f24c376**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **58-2019-01676-00**

Previo a reconocer personería a los profesionales del derecho, se le requiere a la demandada para que comunique al juzgado cuál es el abogado que actuará en el proceso, como también la aceptación del poder.

Téngase en cuenta que el artículo 75 del Código General del Proceso establece que en ningún caso “podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial por la misma parte”.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f200813b4258a94d75e427a95e44cce968246dfec1d8ffa6ccdcc7600facb1**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-2013-00754-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Reconocer al abogado Juan Paolo Velandia Daza, como apoderado del demandado en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Ordenar la entrega de los títulos depositados y descontados a favor de Luis Hernando Arévalo Peralta, toda vez que con auto de 30 de noviembre 2021 (folio 85 cuaderno principal) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 447 CGP), siempre y cuando no existan embargos del crédito, en especial, si son embargos de familia, laborales y fiscales.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 05 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7e4919f8e33410995e2f605c264373b838d343d1ef8d59bd5cb8bd4fe4111b**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-201-01853-00**

En atención a los memoriales que anteceden y previo a resolver sobre la entrega de títulos, se dispone:

- 1.- Aceptar la revocatoria de poder conferido al abogado Cristian Andrés Rojas Rangel, conforme los artículos 73, 75 y 77 del Código General del Proceso.
- 2.- Se insta a las partes para que alleguen la solicitud de terminación del proceso siguiendo las pautas del artículo 461 del Código General del Proceso, en caso de que el ejecutante haya pagado la obligación demandada y las costas. Téngase en cuenta que la solicitud de terminación debe provenir del ejecutante “o de su apoderado con facultad para recibir”.

Así mismo, ante las manifestaciones de las partes, se les insta, en específico a la parte demandada, para que presenten la liquidación del crédito actualizada con especificación del capital y de los intereses causados, **y los abonos realizados a la obligación**, que acrediten el pago total de la deuda. Si es del caso, acompañe a la liquidación adicional, el título de consignación de los valores que arroje dicha liquidación a órdenes del juzgado, como establece el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso, para después del trámite legal, declarar terminado el proceso.

Por secretaría elabórese y tramítense las comunicaciones a las partes, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6890145752bdaaf3c88f49b01ac47d4d3a92ad06caa0d01332321014e696131**

Documento generado en 04/12/2023 03:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2016-00902-00**

Como quiera que el despacho incurrió en un error involuntario al decir: “se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación”, cuando en realidad la terminación del proceso es por pago de las cuotas en mora, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la solicitud de terminación fue presentada por ambas partes y es por el pago de las cuotas en mora.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 05 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a035218eb3a911e25ce7df86b1775ab47b45a5deb488a3120277780ca7ab98b2**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **35-2016-01330-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Carlos Alberto Buitrago Vargas, como empleado del Comando de personal del Ejército de Colombia "COPER" (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$100.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial "responderá por dichos valores" (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

2.- Registrado como se encuentra el embargo y, previo a decretar la aprensión y secuestro del vehículo de placas ZYP-523 la parte demandante informe si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con la seguridad necesaria, en los que la autoridad competente pueda trasladar el automóvil, ya que en la actualidad la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca, no tiene convenio para el depósito de automotores objeto de medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f689c71ba6db99489c16a18968a1a3a0f5c34d9d57cdf9796eb69c55443bba6**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **35-2016-01330-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Téngase en cuenta que la abogada Gloria del Carmen Ibarra Correa reasume el poder que le fue otorgado por la parte demandante (art. 76 CGP).

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 05 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9962e0a08bc372b41ec2d17c082c1f6b082335d6deeb6632456b19676cd1f9d**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **36-2017-01352-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

1.- No dar trámite a la solicitud del decreto del embargo del salario de la demandada, por cuanto la memorialista (Daniela Roldán Marín), no aparece como abogada inscrita de la sociedad Grupo Ger S.A.S., en el certificado de Cámara de Comercio, obrante en el expediente de 11 de septiembre de 2023.

2.- Requerir a la oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a la entrega de dineros a favor del demandante ordenado en auto de 9 de noviembre de 2022. Con abono a cuenta, visible en el gestor documental.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 5 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d74cf474de0151f0e64877c19b5af14636d287f57e0b15be26b13d4b7a2e00**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **39-2009-00765-00**

Visto el oficio No. No. OOECM-0623CRC-7821 del 13 de junio de 2023, proveniente por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se dispone:

Agregar al expediente el oficio No. No. OOECM-0623CRC-7821 del 13 de junio de 2023, proveniente por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde se deja a disposición el embargo y secuestro del vehículo de placas SRM-245 de propiedad del demandado Henry Pulido Delgado, por haberse terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo No. 11001-40-03-069-2008-00698-00

Se deja en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b6e2678e9c39f3dca2b30a90341d09b92231b66dbb39610b50282142709a80**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2012-00559-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Reconocer a la abogada Nancy Merced Acero González, como apoderada del demandante cesionario, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c939243ae7fe1e16610e2e11bf3bdbe703277dac6a4b1306f7811b747d3acf8**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **39-2013-00081-00**

1.- Previo a resolver la solicitud de fijar fecha de remate, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del vehículo embargado y secuestrado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el avalúo obrante en el proceso es del año gravable de 2021.

De otra parte, respecto al link del expediente solicitado por la demandante, se informa que los procesos de este despacho son híbridos, es decir, que no se encuentran digitalizados en su totalidad. Tenga en cuenta que, la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (calle 15 No. 10-61).

2.- Requerir, **por segunda vez**, al parqueadero Parquin Bogotá Center (Cijad), ubicado en la calle 10 No. 91-20 de Bogotá, para que rinda informe sobre el estado actual del vehículo cautelado de placas BTD-017.

Elabórese y tramítese la comunicación, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

3.- Requerir, **por segunda vez**, al secuestre Julio Nelson Contreras Robles, para que dentro del término de cinco (5) días rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, en especial el estado en que recibió y se encuentra actualmente el vehículo de placas BTD-017 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.**

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. Remítase el oficio a los siguientes correos electrónicos juridico2@grouppryt.com; juridico@grouppryt.com.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 210 Hoy 5 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6042936acda01b1c2c19d23a70cc6f504c445eb65c9031f7bac74d6f805628**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **39-2017-01276-01**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder allegado, se requiere al memorialista, para que le de cumplimiento al auto de 27 julio de 2023, visto en el Gestor Documental.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la cesión del crédito y reconocimiento de personería.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 05 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fb3910cec0455b48e11f826d60ad0fce06d1497db37aa061a37522cecf0eaa**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **41-2016-00161-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la sustitución de poder y medidas cautelares allegada, se **requiere** al memorialista para que acredite el certificado de representación legal de Rodríguez y Correa Abogados S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76353ab8441813ffc969da0fdc013dd36c277c537aaf21010a97d48beb09529**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **42-2016-00931-00** de Banco Finandina S.A contra Fredy Giovanni Franco Gómez.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso entréguese el pago de los mismos a favor de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 05 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bd56ac383891ba03d3efac3b17716154791ae32236b1c1835c12aeb9d35acd**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **78-2019-01728-00** de Cooperativa Multiactiva de Asociados Solidarios -COASOL contra Lech Antonio Paternina Carrascal.

Acredita la entrega de títulos en favor del demandante y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso entréguese el pago de los mismos a favor de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 05 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ed3dfb407aedf542cb2315e9ff68df7b7f16a433ebdba075078f1b1fba7949**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **82-2017-01263-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Elkin Romero Bermúdez, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 05 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3920546259310863f94ccd90537128f1c55e3e33f22fec196746858dda10fb2**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **86-2019-01404-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a las abogadas Paola Andrea Spinel Matallana y Angela Patricia España Medina, quienes representaban a la sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., apoderada del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fb4d90974b75c0456e1588de30f6acf43a9aff8e9a0d0f287234ed94f937a2**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **704-2014-00729-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

1.- Oficiar al Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe a este juzgado el trámite dado al embargo de remanentes comunicado mediante el oficio No. 0562 de 2 de mayo de 2016, dentro del proceso de Central de Espárragos y Tornillos Ltda contra Trailers y Remolques E.U.

2.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso que adelanta Fausto Católico Najar contra Trailers y Remolques E.U., que cursa en el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá. Límite de las medidas \$23.000.000 (art. 466 CGP).

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 5 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cf5c9e3da9793ac924b1be64cf1d30bef711a532055db2786a3d0486db69e**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **720-2014-00071-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Reconocer al abogado William Mauricio Gamboa Ostos, como apoderado del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 05 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e089ed79601c6b206c21f2f9cb8647257a77fce1c6c1ea629812dc399adfa9f3**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2022-00503-00** de AECSA S.A. -endosatario- contra Santiago David Malava Montoya.

Acredita la entrega de títulos en favor del demandante y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado l proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso entréguese el pago de los mismos a favor de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247bdd3a15bd13d45df2acc458340dfab593f294945a15568fce4f8520d09ccc**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **43-2022-00515-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Álvaro Rodrigo Bustos Murcia, como empleado de la empresa Servicios GYO S.A.S. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$105.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5c85b8b4b09e5d8dd0cc901cb42636dbcd80caeddd5cddc25a41788c88d143**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2019-01196-00** de Cooperativa Multiactiva De Asociados Solidarios –COASOL contra Nelson Enrique Curacas Ortiz, Leydy Yohana Triana González y Karen Margarita Gil Parra.

Acredita la entrega de títulos en favor del demandante y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso entréguese el pago de los mismos a favor del demandado Nelson Enrique Curacas Ortiz.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Enviar copia de los oficios de desembargo a la parte demandada.

Desglósense, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388011f916b1570f9bd26c1d3d0045cdbfbc457b5898d71048616d72042a1d73**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **63-2014-00416-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.-Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la sociedad GSC Outsourcing S.A.S., apoderada del demandante.

2.-Reconocer a la abogada Dina Isabel Ramírez Martínez, como apoderada del demandante- (art. 75 CGP).

Se insta al memorialista para que, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “hibrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

3.- Como quiera que no existen títulos judiciales para el presente proceso, se **ordena** oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre la existencia de títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c5428bd7567104928fbc6105ee0e0cc8c57b2ce35bca4445cffd6d92734aac**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **64-2017-00706-00**

En atención a la solicitud del demandante y como quiera que la posesión del vehículo de placas SXN-017 la tiene el demandado José Ricardo Cruz Zapata, se dispone:

1.-Decretar el embargo de los derechos derivados de la posesión que el demandado José Ricardo Cruz Zapata, ejerce sobre el vehículo de placas SXN-017. Adviértase, que la medida solo se podrá materializar en el evento de que el demandado José Ricardo Cruz Zapata, se encuentre ejerciendo la posesión material o explotación económica sobre los citados bienes.

2.- Oficiar a la Policía Nacional -sección automotores, para la diligencia de inmovilización del vehículo de placas SXN-017, a fin de que lo ponga a disposición de este Juzgado, indicando las características del vehículo el cual debe ser depositado en un parqueadero que cuente con las seguridades para respaldar por tal automotor. Adviértase, que la medida solo se podrá materializar en el evento de que el demandado José Ricardo Cruz Zapata, se encuentre ejerciendo la posesión material o explotación económica sobre el citado bien.

Por secretaría elabórese y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

3.- Previo a resolver sobre la aprehensión del vehículo de placas WLM-144, se requiere a la parte demandante para que allegue un certificado de tradición actualizado del bien, para establecer cuál es el estado jurídico actual del automóvil.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 210 Hoy 5 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f40515d22615155f8837a49b22685b6eb02dc55f68086395c2a9d1d88634a21**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **65-2009-01389-00**

1.- Previo a resolver la solicitud de fijar fecha de remate, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso.

2.- Requerir a Francisco Javier Correa Vásquez, en calidad de secuestre, para que, en el término de diez (10) días, rinda detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del bien secuestrado en este asunto, el 1º de julio de 2010. Aporte las pruebas necesarias para establecer el estado y conservación del bien (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Téngase en cuenta que el avalúo catastral obrante en el proceso es del año gravable de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce5fec7ce176b812b81612a74588d8c897f138b0e57dc7ae4e4c7a51e90e7fa**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **72-2013-01672-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.-Reconocer al abogado Alfonso Gallo Rodríguez, como apoderado de la demandada Paula Andrea Viteri Villamarin, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

2.- Como quiera que no existen títulos judiciales para el presente proceso, se **ordena** oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre la existencia de títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210
Hoy 5 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c6e09d27a13a64a631fd13f621a7be30bb4d8ebc63b6e91f738e24778a96fc**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **72-2016-00542-00**

Previo a resolver sobre la reconstrucción de despacho comisorio, se dispone:

Requerir, **por última vez**, al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que, **de inmediato**, rinda informe sobre el trámite dado a los diferentes requerimientos de este juzgado sobre la devolución del despacho comisorio No. 121, en el cual se realizó diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40494275, el cual fue recibido por Fabio Suárez el 25 de febrero de 2021 (23 folios y un CD). Se le requiere para que, de forma inmediata, remita a este despacho el despacho comisorio No. 121.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 05 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374db02fdb34ea243435e97163790bd25cac406586edd9a1daed1edcb416e946**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **77-2019-00864-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de ahorros o corrientes que llegare a tener el demandado William Charles Ramírez Bernal, en el Banco Ban100. Se limita la medida cautelar en \$45.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio al correo electrónico [impuestos@ban100.com.co.](mailto:impuestos@ban100.com.co), conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 5 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5001fb232a14731fc7ace99f09662051c557a66d94dad3750f507ea49d0fa667**

Documento generado en 04/12/2023 10:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **46-2015-00334-01**

Como quiera que lo que pretende la demandante es conocer si en las diferentes entidades financieras la demandada tiene cuentas bancarias objeto de embargo, se dispone:

Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar de la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena oficiar a las siguientes entidades financieras: Banco Popular, Banco BCSC, Banco Citibank Colombia, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda S.A., Banco Av. Villas, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco CorpBanca, Banco Itaú, Banco Agrario de Colombia, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha y Bancoomeva, para que suministren a este despacho información sobre las entidades bancarias donde la demandada Vanessa Gómez Rodríguez posea cuentas bancarias, con indicación del producto financiero.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Se le informa que los procesos de este despacho son híbridos, es decir, que no se encuentran digitalizados en su totalidad. Tenga en cuenta que, la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (calle 15 No. 10-61).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 5 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cdf113613b72f29208a3ab9ad9c5f41ab19c978a00f1a8aa1a2f2a5e9b83c2**

Documento generado en 04/12/2023 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **39-2007-00639-00**

Revisado el expediente, advierte el despacho que el proceso fue terminado por desistimiento tácito con auto de 11 de septiembre de 2023 (folio 90 cuaderno principal), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, por tanto, se niega la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 210 Hoy 5 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f9f97adceb9c2d42079293119153b5c5d294ee115ddf81ef5820e270dfb8fb**

Documento generado en 04/12/2023 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>